



**AVISO No 046**

03 de Marzo del 2021

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **HUGO MARIO HOYOS**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 0515 del 23 de febrero de 2021**

Persona a notificar: **HUGO MARIO HOYOS**

Dirección de notificación usuario **CALLE 18 # 19 - 06**

Funcionario que expidió el acto: **JHOANNA ANDREA FRANCO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



la empresa de todos  
www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX. 7411780

Armenia, 03 de Marzo del 2021

Señor:

**HUGO MARIO HOYOS**

Dirección del predio: **CALLE 18 # 19 – 06**

**CEL: 310-835-03-73**

**Matrícula No. 108467**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 046 RESOLUCION-PQRDS - 0515 del 23 de febrero de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.046** RESOLUCION-PQRDS -0515 del 23 de febrero de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 108467”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 0515**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**  
**MATRICULA 108467**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **HUGO MARIO HOYOS** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matricula No.108467** instalada en la **CR 19 # 17-58 LOCAL 2**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 19 # 17-58 LOCAL 2**, identificado con **Matrícula 108467**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MTCE (\$10.902)**, correspondiente al cobro por concepto de reconexión del servicio .
3. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación a la **Matrícula 108467**, perteneciente al predio ubicado en **CR 19 # 17-58 LOCAL 2**, la cual se llevó a cabo el día 22 de febrero de 2021 y arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 8, SURTE LOCAL 1, NO HAN UNIFICADO INSTALACIONES INTERNAS, LOCALES EN UNIFICACION, SEGUN INFORMAN VAN HACER LEVANTAMIENTO DE INSTALACIONES INTERNAS, LA ACOMETIDA EN CONCRETO ESTA EN ANDEN, ATENDIO CONTRATISTA DE OBRA”





4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 108467** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que aún está en proceso de unificación y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.
6. Que la **Ley 142 de 1994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...*”.
7. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 108467**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio no ha sido completamente unificado.
8. Que se informa al peticionario, que una vez realizada la unificación tanto de instalaciones internas, acometida interna y estructuralmente, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad. **Matrícula 108467**
9. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **HUGO MARIO HOYOS**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 108467**, ya que no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues se observó que el predio aún está en proceso de unificación y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **HUGO MARIO HOYOS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos Mil veintiuno (2021).

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **PQRDS 0515 del 23 de Febrero de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)